

SECRETARÍA: Cali, 2 de diciembre 2020, A Despacho de la señora Juez con la petición allegada al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la corrección del apellido del interesado e informa que remitió por WhatsApp al demandado copia del auto admisorio de la demanda, sin respuesta alguna. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00430-00.**

AUTO Nro.1078

De conformidad al informe secretarial que antecede, y en atención al memorial aportado por el apoderado de la parte interesada, procede el despacho a pronunciarse respecto al error cometido en el numeral primero del auto No 1006 que data de 19 de noviembre hogaño, por medio del cual se admitió la demanda de Divorcio Matrimonio Civil.

Así las cosas y conforme lo establecen el artículo 286 del C.G del P, se procede a corregir el precitado numeral en el sentido de indicar que el nombre y apellido del demandante corresponde a DANIEL MARIN SALAZAR.

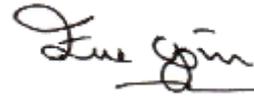
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No 1006 de 19 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre y apellido del demandante es DANIEL MARIN SALAZAR.

2º Manténgase incólume en lo demás el referido auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 143 DE 03/12/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020